

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante
martes, 30 de agosto de 2005

edita excma. diputació provincial - alacant
dimarts, 30 d'agost de 2005

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:		
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO ALMERIA. -NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES A FERNÁNDEZ SOLLA GUILLERMO Y GRANERO MARCO JOSÉ.	3	
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO ALICANTE. -APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL. -APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. -APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	3 11 13	
AYUNTAMIENTO ALMORADÍ. -NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES A JOSÉ MANUEL CASTILLO LÓPEZ Y RELACIÓN. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES A MANUEL MÁS ALMARCHA Y RELACIÓN.	13 13	
AYUNTAMIENTO ALTEA. -NOTIFICACIÓN BAJA DE OFICIO EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE HANA KUBEROVA Y RELACIÓN.	14	
AYUNTAMIENTO ASPE. -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIAL DE ESTUDIOS DE MÚSICA Y DANZA - ANUALIDAD 2005. -APROBACIÓN DEFINITIVA BASES REGULADORAS CONVOCATORIA SUBVENCIONES FINANCIACIÓN PARCIAL PLAZA EN CENTRO DE DÍA DE DISCAPACITADOS 2005. -BASES CONCESIÓN SUBVENCIONES A ASOCIACIONES ANUALIDAD 2005. -BASES CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS. ANUALIDAD 2005. -ANUNCIO LICITACIÓN CONTRATO OBRAS PROYECTO ACONDICIONAMIENTO MERCADO DE ABASTOS.	14 16 17 19 21	
AYUNTAMIENTO BENISSA. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES A BERNARDO LLOBELL PERLES Y RELACIÓN.	21	
AYUNTAMIENTO CREVILLENT. -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS		22
AYUNTAMIENTO DÉNIA. -PUBLICACIÓN PROYECTOS URBANIZACIÓN TERCER TRIMESTRE 2004. -PUBLICACIÓN PROYECTOS URBANIZACIÓN 4º. TRIMESTRE 2004. -APROBACIÓN DIVERSOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE 2005 -APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)		22 22 22 23
AYUNTAMIENTO ELCHE. -APROBACIÓN PROYECTO ESTUDIO DETALLE AJUSTE ALINEACIONES BARRIO DEL RAVAL (AR-46, AR-118, AR-47 Y AR-128).		32
AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS. -LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CONVOCATORIA 1 PLAZA CONSERJE DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. -SOLICITUD LICENCIA APERTURA AMPLIACIÓN INDUSTRIA FABRICACIÓN DE ESCOBAS Y CEPILLOS DE PLÁSTICO EN PDA. DELS PLANS, PARCELAS 331-332-333 Y 334.		32 32
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA. -APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO REPARCELACIÓN U.E. Nº3 SECTOR SUNP-6 DEL PGOU-85 (ZO-3 DOCUMENTO EN REVISIÓN). -APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO REPARCELACIÓN U.E. Nº2 SECTOR SUNP-6 DEL PGOU-85 (ZO-3 DOCUMENTO EN REVISIÓN). -APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO REPARCELACIÓN U.E. Nº1 SECTOR SUNP-6 DEL PGOU-85 (ZO-3 DOCUMENTO EN REVISIÓN). -DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA DEL 26/07/05 AL 08/08/05. -NOTIFICACIÓN TITULARES VEHÍCULOS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA.		32 32 32 33 33
AYUNTAMIENTO PLANES. -APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 01/05		33



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO VILLENA.			
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA PLANTA RECICLAJE Y VALORIZACIÓN RESIDUOS CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN PARAJE LA SOLANA, POL. 56, PARCELA 5.	33	-PROCEDIMIENTO 540/05. CITACIÓN.	42
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA SECCIÓN DE CORTADO DE PALMILLAS Y FORROS (COMPLEMENTARIA DEL CALZADO) EN C/ GIL OSOCIO, 28-C-AC.	33	-PROCEDIMIENTO 538/05. CITACIÓN.	42
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA COMERCIO MENOR PEQUEÑOS ANIMALES EN C/ SAN SEBASTIÁN, 38-A.	33	-PROCEDIMIENTO 537/05. CITACIÓN.	42
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA INDUSTRIA FABRICACIÓN CALZADO EN C/TRAVESÍA AVDA. ALICANTE, S/N.	34	-PROCEDIMIENTO 536/05. CITACIÓN.	42
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA EDIFICIO ADMINISTRATIVO CENTRO CONTROL Y GESTIÓN CDAD. GRAL.USUARIOS ALTO VINALOPÓ EN PRADO DE LA VILLA, C/AGUA S/N	34	-PROCEDIMIENTO 535/05. CITACIÓN.	43
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA COMERCIO MENOR JUGUETES Y ARTÍCULOS DE DEPORTE EN AVDA. CONSTITUCIÓN, 187.	34	-PROCEDIMIENTO 534/05. CITACIÓN.	43
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA GARAJE EN C/CARDENAL CISNEROS, C/ SAN FERNANDO Y CALLE CAÑADA.	34	-PROCEDIMIENTO 533/05. CITACIÓN.	43
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA GARAJE EN C/ CARDENAL CISNEROS, 6.	34	-PROCEDIMIENTO 532/05. CITACIÓN.	43
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA ALMAZARA DE ACEITE DE OLIVA (SIN BODEGA) (AMPLIACIÓN) EN FINCA «LA SERRETA», S/N POL. CATASTRAL 22, PARCELAS 58 Y 59.	34	-PROCEDIMIENTO 531/05. CITACIÓN.	43
-SOLICITUD LICENCIA APERTURA COMERCIO MENOR DE MUEBLES EN POL. IND. EL RUBIAL, C/ 3 PARCELAS 170 Y 171.	35	-PROCEDIMIENTO 530/05. CITACIÓN.	44
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.	35	-PROCEDIMIENTO 541/05. CITACIÓN.	44
		-PROCEDIMIENTO 558/05. CITACIÓN.	44
		-PROCEDIMIENTO 610/05. CITACIÓN.	44
		-PROCEDIMIENTO 507/05. CITACIÓN.	44
		-PROCEDIMIENTO 578/05. CITACIÓN.	45
		-PROCEDIMIENTO 760/04. SENTENCIA	45
		-PROCEDIMIENTO 357/05. SENTENCIA.	45
		-PROCEDIMIENTO 384/05. SENTENCIA.	46
		-PROCEDIMIENTO 381/05. SENTENCIA.	46
		-PROCEDIMIENTO 1323/04. SENTENCIA.	46
		-PROCEDIMIENTO 1162/04. SENTENCIA.	47
		-PROCEDIMIENTO 382/05. SENTENCIA.	47
		-PROCEDIMIENTO 383/05. SENTENCIA.	47
		-PROCEDIMIENTO 385/05. SENTENCIA.	48
		-PROCEDIMIENTO 18/05. SENTENCIA.	48
		-PROCEDIMIENTO 1165/04. SENTENCIA.	49
		-PROCEDIMIENTO 428/05. SENTENCIA.	49
		-PROCEDIMIENTO 398/05. SENTENCIA.	50
		-PROCEDIMIENTO 414/05. SENTENCIA.	50
		-PROCEDIMIENTO 413/05. SENTENCIA.	50
		-PROCEDIMIENTO 1331/04. SENTENCIA.	51
		-PROCEDIMIENTO 1336/04. SENTENCIA.	51
		-PROCEDIMIENTO 127/05. SENTENCIA.	52
		-PROCEDIMIENTO 128/05. SENTENCIA.	52
		-PROCEDIMIENTO 279/05. SENTENCIA.	52
		-PROCEDIMIENTO 126/05. SENTENCIA.	52
		-PROCEDIMIENTO 283/05. SENTENCIA.	52
		-PROCEDIMIENTO 615/04. SENTENCIA.	53
		-PROCEDIMIENTO 1334/04. SENTENCIA.	53
		-PROCEDIMIENTO 148/05. SENTENCIA.	54
		-PROCEDIMIENTO 1171/04. SENTENCIA.	54
		-EJECUCIÓN 344/04. INSOLVENCIA.	54
		-EJECUCIÓN 170/05. AUTO.	54
		-EJECUCIÓN 184/05. AUTO.	55
		-EJECUCIÓN 385/04. AUTO.	55
		-EJECUCIÓN 176/05. AUTO.	55
		-EJECUCIÓN 165/05. AUTO.	56
		-EJECUCIÓN 180/05. AUTO.	56
		-EJECUCIÓN 182/05. AUTO.	57
		-EJECUCIÓN 224/05. AUTO.	57
		-EJECUCIÓN 244/05. AUTO.	57
		-EJECUCIÓN 370/04. AUTO.	58
		-EJECUCIÓN 146/05. AUTO.	58
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO ALICANTE.	
		-JUICIO VERBAL 610/04 T SENTENCIA	59
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO ELDA.	
		-JUICIO DE FALTAS 54/04 SENTENCIA	59
		-JUICIO DE FALTAS 08/04 SENTENCIA	59
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES ELDA.	
		-JUICIO DE FALTAS 173/05 CITACIÓN	59
INSTITUTO DESARROLLO DE ELDA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. ELDA.			
-OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EJERCICIO 2005.	37		
ANUNCIOS OFICIALES:			
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA.			
-RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DESLINDE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO AMBAS MARGENES TRAMO URBANO RIO VINALOPÓ ENTRE PONT GENERALITAT Y RONDA SUR (ELCHE)	38		
SERVICIO DE COSTAS ALICANTE.			
-VISTA Y AUDIENCIA DESLINDE BIENES DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE TRAMO COSTA 177 METROS CALA FINESTRAT.	38		
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:			
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.			
-AUTOS 336/05 CITACIÓN	38		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.			
-AUTOS 458/05. CITACIÓN.	39		
-AUTOS 256/05. CITACIÓN.	39		
-AUTOS 398/05. CITACIÓN.	39		
-AUTOS 370/05. CITACIÓN.	40		
-AUTOS 442/05. CITACIÓN.	40		
-EJECUCIÓN 86/05. AUTOS 968/04.	40		
-EJECUCIÓN 74/05. AUTOS 309/04.	41		
-AUTOS 194/05. SENTENCIA.	41		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE.			
-PROCEDIMIENTO 539/05. CITACIÓN.	41		
-PROCEDIMIENTO 520/05. CITACIÓN.	42		

EDICTO

Por J.J. y M.A. Laosa, S.L., B-53471884 (don Juan José Laosa Guardiola, 22082522-S, se ha solicitado licencia municipal de instalación y apertura de una actividad dedicada a comercio menor de muebles, en local sito en Polígono Industrial El Rubial, calle 3, parcelas 170 y 171, de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2º.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la exposición de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Villena, 27 de julio de 2005.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

0521038

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2004, acordó aprobar, provisionalmente, la Ordenanza Municipal Reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y su exposición pública, por plazo de 30 días el citado acuerdo, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación, éste ha devenido definitivo, publicándose dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de los mismos.

“Ante la necesidad de una regulación más específica en el tema de la manipulación y uso de los productos o artificios pirotécnicos en espacios públicos de nuestra ciudad, debido en especial a la proliferación de esta costumbre generalizada, tanto en las fiestas locales, como de las diferentes barriadas, comunidades de vecinos, celebraciones diversas, aniversarios, bodas, etc., que generan un riesgo para el público asistente a estos espectáculos, como para los particulares que los manejan de forma esporádica, se hace necesaria una regulación adecuada a las necesidades y costumbres de esta localidad.

Por las razones expuestas, se redacta la presente ordenanza para su aprobación, publicación y entrada en vigor, a fin de regular, básicamente, el comportamiento a que deben atenerse los organizadores, empresas pirotécnicas, transportistas de materiales pirotécnicos, instaladores y participantes en dichos actos.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a la manipulación, almacenamiento y uso de artificios o productos pirotécnicos en el Término Municipal de Villena, con motivo de cualquier celebración o espectáculo, ya sean públicos o privados, así como a las consideradas como mascletás o castillos de fuegos artificiales, que vienen regulados en la Orden Ministerial de fecha 20 de octubre de 1.988 (B.O.E. de 29 de octubre) o norma que la modifique o desarrolle, a fin de regular básicamente el comportamiento a que deben atenerse los organizadores, empresas pirotécnicas, transportistas de material pirotécnico, instaladores y participantes en dichos actos, que complementa, en su caso, las disposiciones de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el R.D. 230/1998, de 16 de febrero, que aprobó el Reglamento de Explosivos.

Artículo 2º.- Lugares y zonas protegidas

No se permite el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier otro elemento pirotécnico delante o en los alrededores de: Casa Consistorial, Castillo de La Atalaya, Santuario de Nuestra Señora de Las Virtudes, Iglesias parroquiales de nuestra ciudad, Teatro Chapí, Casa de La Cultura, demás bienes de relevancia local, centros policiales y sanitarios, así como infraestructuras o vías de comunicación que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecten a la población, salvo en los casos expresamente autorizados, como son los relativos a las fiestas patronales.

A) Del uso y utilización de productos pirotécnicos en castillos de fuegos de artificio y mascletás u otros usos de mayor entidad.

Artículo 3º.- Entidades organizadoras

Serán entidades organizadoras, aquellas persona físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten del Ayuntamiento la celebración del espectáculo o disparo a realizar, se cual sea su entidad.

Artículo 4º.- Obligaciones de las entidades organizadoras

1º.- La entidad organizadora deberá ajustar la ejecución de la actividad a la autorización concedida y al plan de seguridad y emergencias presentado, comunicando ante el Ayuntamiento de Villena, en su caso, y con carácter previo a la celebración del acto, cualquier modificación que pudiera producirse, para su conocimiento y adopción de las medidas necesarias, incluso el rechazo de dichas modificaciones.

2º.- Disponer en la zona de fuego o lanzamiento, de la autorización del espectáculo o disparo a realizar.

3º.- Reparar los desperfectos y limpieza de la vía pública que se hayan podido producir.

4º.- Informar al Ayuntamiento de las incidencias que surjan durante el montaje, ejecución, desmontaje y retirada de los materiales que hayan sido utilizados en el disparo de los productos pirotécnicos.

Artículo 5º.- Obligaciones de las entidades pirotécnicas.

Todas las empresas pirotécnicas tendrán todo el personal acreditado durante el montaje, instalación y disparo del material pirotécnico. Dicho personal será el único que podrá acceder a la zona habilitada, salvo los agentes de la autoridad, servicio de prevención de incendios, protección civil, servicio de salvamento y socorro, así como el personal del Ayuntamiento que sea necesario, para ejercer funciones de montaje, desmontaje o limpieza.

Artículo 6º.- Requisitos y condiciones para la autorización.

La solicitud para realizar los espectáculos pirotécnicos deberá realizarse por el organizador ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 30 días a la fecha previa del acto, presentando la siguiente documentación:

- Datos de la entidad organizadora.
- Fecha y hora del espectáculo.
- Lugar donde se realizará el espectáculo, su señalización y delimitación.
- El certificado o la documentación administrativa emitida por la Administración competente, donde se acredite que la empresa pirotécnica, encargada de realizar el montaje y disparo del material pirotécnico está debidamente acreditada y en posesión de la licencia o autorización para la fabricación de explosivos o de taller de pirotecnia.
- Las medidas de seguridad propuestas, medios técnicos y material necesario para el disparo (vallas de protección, número de efectivos policiales, de bomberos y sanitarios).
- La documentación de la empresa pirotécnica, en el que figuren los siguientes datos:
 - a) Peso neto del explosivo (masa explosiva) del conjunto de los artificios técnicos a disparar.
 - b) Tipo de artificios técnicos a disparar con descripción sucinta de los mismos (cambios, tiempos, calibre, etc.).
 - c) Secuencia de disparos y duración de los mismos.
 - d) Seguros Sociales TC-2 de las personas físicas que van a realizar el espectáculo pirotécnico. Previamente a la realización del disparo, se comunicará a este Ayuntamiento la identidad de la persona designada como responsable.
 - e) Póliza del seguro de responsabilidad civil de la empresa pirotécnica, con el último de recibo de pago.

Artículo 7º.- Seguro de responsabilidad civil.

El organizador o, en su caso, la empresa de pirotecnia deberá tener un seguro de responsabilidad civil por daños causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos, que como mínimo deberá cubrir un capital de 300.506 euros por daños materiales y 150.000 euros mínimo por víctima.

Artículo 8º.- Tramitación de la autorización.

Todos los espectáculos estarán sujetos a autorización previa. La documentación presentada en el Ayuntamiento con la antelación mínima de 30 días a la fecha del espectáculo pirotécnico, se trasladará al ingeniero municipal para informe técnico

Emitido informe técnico favorable, se trasladará al órgano municipal competente para su resolución. De la resolución definitiva se dará cuenta a la policía local, a los servicios de extinción de incendios, protección civil y servicios sanitarios, con la antelación suficiente a la realización del espectáculo pirotécnico.

Artículo 9º.- Medidas de seguridad.

El Ayuntamiento, por medio de la Policía Local, comprobará antes de que se realice el espectáculo pirotécnico, que se cumple el plan de seguridad y emergencias presentado por la entidad organizadora, de lo contrario se prohibirá su realización.

La zona de seguridad deberá estar rodeada de vallas, cinta policial, cuerda o cualquier otro medio a aportar por la entidad organizadora o la empresa pirotécnica, sin perjuicio de su vigilancia por la autoridad competente.

En los espectáculos pirotécnicos de cantidad y artificio considerable, será preceptiva la presencia de los bomberos y un servicio de urgencia compuesto, como mínimo, por una ambulancia con su dotación.

Artículo 10º.- Obligaciones especiales.

Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta o excesivo viento, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, para evitar posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, al realizarse del disparo de los artificios. Cesada la lluvia, antes de realizar el disparo, se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

Durante el disparo, salvo los agentes de la autoridad, protección civil, bomberos, sanitarios o personas encargadas del disparo quedará terminantemente prohibida la entrada de cualquier persona, en el perímetro reservado para la realización del espectáculo pirotécnico. Los que desobedecieren las órdenes de los agentes en este aspecto podrá incurrir en responsabilidad penal, por una falta o delito de desobediencia.

Una vez finalizado el espectáculo y antes de permitir el acceso al público al recinto, se retirará del área de disparo el material defectuoso que no haya deflagrado, así como los residuos explosivos, eliminándose de la manera que indique el profesional pirotécnico.

Artículo 11º.- Responsabilidad de los espectadores.

Las personas que asistan a este tipo de espectáculos pirotécnicos, deberán guardar las distancias de seguridad establecidas y obedecer en todo momento las sugerencias u órdenes de los encargados de la seguridad del espectáculo.

B) Del uso y utilización de productos pirotécnicos de menor entidad.

Artículo 12º.- Productos pirotécnicos de menor entidad.

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de salvas, tracas o semejantes, que no constituyan un espectáculo público.

El Ayuntamiento de Villena podrá autorizar el disparo de estos productos pirotécnicos en la zona urbana.

Estos productos pirotécnicos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) Cualquier utilización o uso en la zona urbana de este tipo de productos será necesario autorización previa para

dispararlos. La solicitud de disparo se presentará en las oficinas municipales, con una antelación de 20 días a la realización del disparo, indicando lo siguiente:

- Identificación de la persona que lo solicita.
- Motivo
- Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos
- Lugar en donde van a ser disparados.

b) El disparo de los referidos productos se realizará en donde menos moleste a los ciudadanos, especialmente en un espacio en donde no hayan viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.

c) Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes será responsable la persona que solicita la autorización.

Artículo 13º.- Clasificación de los productos pirotécnicos de menor entidad.

Sólo podrán ser utilizados como productos pirotécnicos de menor entidad las siguientes clases I, II y III, previstas en el artículo 23 del Reglamento de Explosivos, aprobado por R.D. 230/1998, de 16 de febrero:

a) Los productos de la clase III (artificios pirotécnicos que presentan un riesgo medio y que están pensados para ser utilizados al aire libre, en áreas amplias y abiertas), sólo pueden ser manejados por mayores de 18 años.

b) Los productos de la clase II (artificios pirotécnicos que presentan un riesgo reducido y que están pensados para ser utilizados al aire libre, en áreas confinadas), sólo podrán ser manejados por mayores de 14 años.

c) Los productos de la clase I (artificios pirotécnicos que presentan un riesgo muy reducido y que están pensados para ser utilizados en áreas confinadas, incluyendo el interior de edificios de viviendas), sólo podrán ser manejados por mayores de 8 años en áreas amplias y abiertas.

Se seguirán en todo momento las instrucciones de seguridad y uso del fabricante del producto.

Artículo 14º.-

Cuando los productos pirotécnicos que se mencionan en el artículo anterior se usen en vías o recintos públicos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) No podrán ser utilizados desde la 00 horas a las 8 horas, excepto autorización expresa de la Alcaldía que deberá figurar en la autorización.

b) Será responsable de los daños o lesiones que se ocasionen, la persona que use de los mismos.

Artículo 15º.- Autorización de la Subdelegación del Gobierno.

Además de la autorización municipal, los espectáculos que superen los 50 kgs. de producto explosivo, están sujetos a autorización previa de la Subdelegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de fecha 20 de octubre de 1988, que regula la manipulación y uso de artificios en la realización de espectáculos públicos y su modificación de 2 de marzo de 1989.

Artículo 16º.- Prohibiciones

Queda prohibido realizar en la vía pública:

- a) La venta ambulante de productos pirotécnicos.
- b) La venta de productos pirotécnicos sin autorización.
- c) El almacenamiento deficiente.
- d) El lanzamiento de productos pirotécnicos contra las personas o bienes.
- e) La utilización en espacios de gran concurrencia de personas.
- f) La utilización en espacios de arbolado que hagan prever un riesgo potencial de incendio.
- g) La venta o posesión de productos pirotécnicos de cualquier clase a quienes se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 17º.- Prohibiciones especiales.

a) La compra de productos pirotécnicos por una persona en la edad comprendida en las autorizaciones que indica el artículo 12), para posteriormente ser facilitados los productos a menores de esa edad.

b) La venta de cualquier producto pirotécnico a los menores de 8 años.

c) La venta por correspondencia de cualquier artificio pirotécnico.

d) El almacenamiento en vehículos particulares.

Artículo 18º.- De la venta en establecimientos de los productos pirotécnicos.

La venta de artificios o productos pirotécnicos sólo podrá realizarse conforme especifica el Reglamento de Explosivos, aprobado por R.D. 230/1998, de 16 de febrero (B.O.E. de 12 de marzo).

Artículo 19º.- De las intervenciones de los productos pirotécnicos.

De las intervenciones realizadas en la vía pública de los productos pirotécnicos por las prohibiciones que especifican los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza, se levantará acta al efecto por triplicado ejemplar, entregando uno al infractor, otro que se remitirá a la Administración competente para su sanción y el tercero para la fuerza actuante.

El material incautado se remitirá a la intervención de armas de la Guardia Civil.

Artículo 20º.- Régimen sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, la Ley 4/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reglamento de Explosivos, aprobado por R.D. 230/1998, de 16 de febrero.

Artículo 21º.- Infracciones.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza, las acciones u omisiones tipificadas en la misma y/o en la Ley 4/2003 y el Reglamento de Explosivos, antes citados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan derivarse de las mismas.

Artículo 22º.- Clases de infracciones.

De acuerdo con el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y en concordancia con lo dispuesto en el R.D. 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, las infracciones a la presente ordenanza se califican de leves, graves y muy graves.

Artículo 23º.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza y las demás normas que se citan, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la misma, como entidad organizadora promotora del acto y/o entidad pirotécnica, como ejecutora del mismo.

Cuando exista una pluralidad de responsables, a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria, de la misma.

Artículo 24º.- Graduación de las infracciones.

Se consideran faltas leves:

a) La omisión del deber de solicitar la preceptiva autorización para el disparo de los productos pirotécnicos.

b) La desobediencia a las órdenes o mandatos de la autoridad competente o de sus agentes, cuando no constituya infracción penal.

c) Cualquier otra conducta no calificada como grave o muy grave.

d) El disparo de los productos pirotécnicos, en los lugares expresamente prohibidos.

Se consideran faltas graves y muy graves, las contempladas en la Ley 4/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat Valenciana, en el R.D. 230/98, de 16 de febrero, y en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero.

Artículo 25º.- Competencia sancionadora.

1. La competencia para incoar y resolver los expedientes sancionadores por infracciones leves corresponde a la Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Villena, correspondiendo su instrucción al Concejal-Delegado de Policía o Concejalía competente en la materia, en cada momento.

2. En las faltas graves y muy graves, la competencia para sancionar será del órgano que corresponda, conforme al artículo 51.2 de la Ley 4/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat Valenciana y artículo 300 del R.D. 230/98, de 16 de febrero.

Artículo 26.- Sanciones

1. Las sanciones por infracciones leves podrán ser hasta 750 euros.

2. Para las sanciones graves y/o muy graves, será, lo que en cada caso, determine el órgano competente para sancionar, al que se dará traslado del acta o de la infracción.

Disposición adicional

Para lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 4/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y el R.D. 230/98, de 16 de febrero, que regula el Reglamento de Explosivos.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local."

Lo que se publica para general conocimiento.

Villena, 1 de agosto de 2005.

El Alcalde Acctal., Jesús Santamaría Sempere.

0521039

**INSTITUTO DE DESARROLLO DE ELDA
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ELDA**

EDICTO

Oferta de empleo público ejercicio 2005.

Resolución de 13 de junio de 2005, del Consejo Rector del Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos, por la que se anuncia la oferta de empleo público de 2005.

Provincia: Alicante.

Organismo Autónomo: Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos.

Personal funcionario de carrera.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Escala de Administración General. Subescala Administrativa. Número de vacantes: una. Denominación: Administrativo.

Personal laboral.

Nivel de titulación: Superior o equivalente. Denominación del puesto: Técnico de Inserción Laboral. Número de Vacantes: una.

Nivel de titulación: Medio o equivalente. Denominación del puesto: Agente de Desarrollo Local. Número de Vacantes: dos.

Nivel de titulación: Medio o equivalente. Denominación del puesto: Arquitecto Técnico. Número de Vacantes: una.

Elda, 29 de julio de 2005.

El Presidente Josep David Martínez I Crespo.

0521040